



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

03



1	
2	
3	CONSTITUCION DE LA
4	COMPANIA "DETALMIX
5	COMPANIA LIMITADA."
6	CAPITAL SOCIAL POR:
7	S/.50'000.000,00
8	DI COPIAS
9	**APM**
10	
11	DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO,
12	celebración de la presente escritura de Constitución de
13	Compañía, las siguientes personas: Economista FAUSTO
14	CORRAL ALBAN, de estado civil casado, en su calidad de
15	Gerente General y por tanto Representante Legal de la
16	firma ALLEGRO ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, conforme consta
17	del documento que se agrega; el señor FRANCISCO
18	RIBADENEIRA ARAUJO, de estado civil casado, por sus
19	propios derechos; y, señor RODRIGO RIBADENEIRA PARDUCCI,
20	de estado civil soltero, por sus propios derechos. Los
21	señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
22	mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,
23	legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes
24	de conocer doy fe; bien instruidos por mí el Notario en
25	el objeto y resultados de esta escritura a la que
26	proceden libre y voluntariamente de conformidad con la
27	minuta que me presentan para que eleve a instrumento
28	

público, cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR

1
2 **NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo
3 sírvase insertar una de constitución de compañía al tenor
4 de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**
5 Comparecen a la celebración de la presente escritura: a)
6 Economista Fausto Corral Albán, casado, en su calidad de
7 Gerente General y por tanto representante legal de la
8 firma ALLEGRO ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA; b) El señor
9 Francisco Ribadeneira Araujo, casado; y, c) El señor
10 Rodrigo Ribadeneira Parducci, soltero. Los comparecientes
11 son todos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en
12 la ciudad de Quito, y legalmente capaces. **SEGUNDA.-**
13 **VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑIA.-** Los comparecientes
14 declaran que es su voluntad constituir, como en efecto
15 constituyen, una compañía de responsabilidad limitada
16 denominada DETALMIX COMPAÑIA LIMITADA, con arreglo a las
17 cláusulas, declaraciones y estipulaciones que en estos
18 estatutos constan, y de conformidad con la Ley de Com-
19 pañías. **TERCERO.- ESTATUTOS DE DETALMIX COMPAÑIA LIM-
20 TADA. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La compañía se
21 denominará DETALMIX COMPAÑIA LIMITADA y por lo tanto en
22 todas las operaciones girará con este nombre y se registrá
23 por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías,
24 Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con
25 las actividades que realizare la Compañía y las normas
26 que contemplan los presentes estatutos. **ARTICULO**
27 **SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía será
28 la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



podrán establecerse sucursales y agencias dentro y fuera

1 del país. **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** La duración de

2 Compañía será de cincuenta años contados a partir de su

3 fecha de inscripción de esta escritura en el Registro

4 Mercantil. Podrá disolverse o liquidarse antes del

5 vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar la

6 duración del mismo, previo acuerdo de la Junta General,

7 conforme a lo dispuesto en estos estatutos, sin perjuicio

8 de los casos en que tenga que disolverse la compañía por

9 disposición de la Ley. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** Esta

10 sociedad tiene por objeto realizar cualquiera de las

11 siguientes actividades: a) Importación, exportación,

12 comercialización, representación, distribución,

13 promoción, diseño, elaboración y producción de

14 vestimenta, calzado y ropa en general. b) Importación,

15 exportación, comercialización, representación,

16 distribución, promoción, diseño, elaboración y producción

17 de artículos deportivos de toda índole y naturaleza. Para

18 el cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá:

19 adquirir, gravar, enajenar toda clase de bienes

20 necesarios para sus fines principales; girar, aceptar,

21 negociar, cancelar, descontar toda clase de instrumentos

22 civiles o comerciales; concurrir a la constitución de

23 otras compañías, suscribir o adquirir acciones o parte de

24 interés de ellas o incorporarse a ellas; y, en general

25 celebrar o ejecutar todo acto o contrato que se relacione

26 con su objeto social y que esté permitido por la Ley.

27 **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** El capital inicial es de

28

CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, dividido en cincuenta mil

participaciones de un mil sucres cada una iguales,

acumulativas e indivisibles. El aumento o disminución del

capital social se podrá acordar por resolución de la

Junta General de conformidad a lo establecido en la Ley.

El capital no podrá estar representado por títulos

negociables y estará dividido en participaciones iguales,

acumulativas e indivisibles. **ARTICULO SEXTO.-**

CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada

socio el o los certificados de aportación, en los que

hará constar necesariamente su carácter de no negociable

y el número de participaciones que corresponde al

respectivo aporte. Los derechos, obligaciones y

responsabilidades de los socios son los establecidos en

los pertinentes artículos de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE LAS

PARTICIPACIONES.- La participación es transferible por

acto entre vivos, a favor de otro socio o socios o de

terceros solamente con el consentimiento unánime del

capital social. La cesión de participaciones se hará por

escritura pública con los requisitos que señala la Ley.

La participación es transmisible por herencia. **ARTICULO**

OCTAVO.- LIBROS DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- La compañía

llevará un libro de socios y participaciones, en el cual

inscribirá, la suscripciones, las cesiones y en general

cualquier modificación al derecho sobre participaciones.

ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

Son derechos y obligaciones de los socios: a) Intervenir



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



en las Juntas Generales de Socios personalmente o

1 medio de representante, en este último caso, mediante
2 carta dirigida al Gerente General con carácter de
3 especial para cada Junta, salvo la existencia de poder
4 notarial y de carácter general en lo que se refiere a la
5 representación; b) Votar en las Juntas Generales; c)
6 Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de
7 la participación social pagada; d) Abstenerse de realizar
8 todo acto que implique ingerencia en la administración;
9 e) Ser preferido para la adquisición de las
10 participaciones de otros socios; f) Pagar a la compañía
11 la participación suscrita; y, g) Todos los demás
12 señalados en la Ley y en los estatutos. **ARTICULO DECIMO.-**
13 **RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad del socio está
14 limitada al monto de sus participaciones sociales, salvo
15 las excepciones expresadas y determinadas en la Ley.
16 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La
17 compañía se gobierna por medio de la Junta General y se
18 administra por medio del Presidente y del Gerente
19 General. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- LA JUNTA GENERAL DE**
20 **SOCIOS.-** La Junta General de Socios legalmente convocada
21 y reunida, es el órgano supremo de la compañía, con
22 amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos
23 a los negocios sociales y a tomar las decisiones que
24 juzgue conveniente en defensa de la misma. Las
25 resoluciones sobre asuntos de su competencia se tomará
26 por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.
27 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
28

mayoría. La Junta General de Socios podrá acordar el

aumento de capital social, y la disolución anticipada de

la compañía con una mayoría que represente por lo menos

el setenta y cinco por ciento del capital social

concurrente. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- LUGAR DE LA**

REUNION.- Las Juntas generales se reunirán en el

domicilio principal de la compañía, sin perjuicio de lo

dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de

Compañías para el caso de Juntas Universales. **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS Y JUNTA ORDINARIAS.- Las

Juntas Generales de Socios serán ordinarias y

extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá

una vez cada año, dentro de los tres meses posteriores a

la finalización del ejercicio económico de la compañía

para considerar los siguientes asuntos: los estados

financieros de la compañía del último ejercicio

económico, la propuesta de los administradores sobre el

tratamiento que deba darse a los resultados económicos de

dicho ejercicio, el presupuesto operativo de la compañía

correspondientes al ejercicio económico en el que se

realiza la Junta General Ordinaria, el informe de los

administradores de la compañía sobre la gestión social de

la misma y cualquier otro asunto puntualizado en la

convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA**

EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se

reunirán, cuando fueren convocadas, para tratar

únicamente los asuntos puntualizados en la Convocatoria

que se haga. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.-** La



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

06



Junta General será convocada mediante comunicación

1 escrito dirigida a cada socio por el Presidente o por el
2 Gerente General de la Compañía, debiendo dejarse
3 constancia de este hecho. Las convocatorias se harán, por
4 lo menos, con ocho días de anticipación al señalado para
5 la reunión. La Convocatoria deberá contener el lugar,
6 día, fecha, hora y el objeto de la reunión. La Junta no
7 podrá tratar sino los asuntos determinados en la
8 convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO**
9 **SEPTIMO.**- La Junta General, además podrá convocarse por
10 el simple pedido escrito del o de los Socios que
11 completen por lo menos el diez por ciento del capital
12 social, para tratar los asuntos que indique su petición.
13 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.**- Para que la Junta
14 General pueda instalarse en primera convocatoria, será
15 necesario que los socios presentes representen más de la
16 mitad del capital social. En segunda convocatoria, se
17 instalará con el número de socios presentes, sea cual
18 fuere la aportación del capital social que representen,
19 debiendo expresarse este particular en la convocatoria
20 que se haga. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS**
21 **UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos
22 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y
23 quedará válidamente constituida en cualquier lugar del
24 territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre
25 que esté presente todo el capital pagado y los
26 asistentes, acepten por unanimidad la celebración de la
27 Junta, y suscriban todos los presentes la correspondiente
28

acta. ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá la Junta General el

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
Presidente de la compañía y como Secretario actuará el
Gerente General. Las actas de la Junta se llevarán en
hojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración
continua y sucesiva y rubricadas por el Presidente y
Secretario una por una. Se formará un expediente de cada
Junta, que contendrá la copia del acta, los documentos
que justifiquen la convocatoria, la lista de concurrentes
y todos los demás documentos que hubieren sido conocidos
por la Junta, Las actas se llevarán de acuerdo al
Artículo veinte y dos del Reglamento pertinente dictado
por la Superintendencia de Compañías. ARTICULO VIGESIMO

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
PRIMERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Las atribuciones de la Junta General: a) Reformar y
codificar los estatutos; b) Resolver sobre el aumento o
disminución del capital social; c) resolver sobre la
prórroga del plazo de duración, disolución y liquidación
de la compañía, y designar liquidadores, cuando fuera del
caso, determinando sus atribuciones; d) Acordar la fusión
o transformación de la compañía y su convalidación; e)
Autorizar la compraventa y gravámenes de bienes raíces
así como la obtención y concesión de garantías, avales o
fianzas; f) Resolver sobre la participación de la
compañía como socia o accionista de otras compañías, así
como la formación de asociaciones o consorcios con otras
personas naturales o jurídicas para la ejecución de los
fines previstos en el objetivo; g) Designar y remover por
las causas legales a los administradores de la compañía;



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



h) Decidir sobre las cuentas, balances e informes

1 presenten los administradores acerca de la gestión
2 social; i) Resolver acerca del reparto de utilidades o
3 amortización de pérdidas; j) Acordar la formación de
4 reservas; k) Consentir en la cesión de las partes
5 sociales y en la admisión de nuevos socios; l) Fijar las
6 retribuciones de los administradores; m) Acordar la
7 exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales
8 establecidas en la Ley; n) Disponer que se entablen las
9 acciones correspondientes en contra de los
10 administradores; y, ñ) Todos los demás señalados en la
11 Ley y en estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

12 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** La administración de la
13 compañía corresponde al Presidente y Gerente General,
14 dentro de las atribuciones señaladas en la Ley y estos
15 estatutos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION**

16 **LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto
17 judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General
18 y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el
19 giro de su negocio, en operaciones comerciales y civiles,
20 con las limitaciones que establece la Ley de estos
21 estatutos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PRESIDENTE.-** El

22 Presidente de la compañía será nombrado por la Junta
23 General, podrá ser socio o no de la compañía, durará dos
24 años en sus funciones y podrá ser reelegido
25 indefinidamente. Continuará en su cargo hasta ser
26 legalmente reemplazado, salvo lo dispuesto en el artículo
27 ciento treinta y seis de la Ley de Compañías. **ARTICULO**
28

VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

1	Corresponde la Presidente: a) Vigilar la correcta marcha
2	de los negocios sociales; b) Suscribir con el Gerente
3	General las escrituras públicas de aumento de capital,
4	prórroga de plazo de duración, reforma a los estatutos,
5	disolución y liquidación de la compañía, reactivación,
6	convalidación, transformación y fusión de la compañía,
7	los certificados de aportación, las Actas de la Junta
8	General, las escrituras de compra o venta de bienes
9	raíces y de gravámenes sobre bienes raíces de la
10	compañía; c) Presidir la Junta General; d) Reemplazar al
11	Gerente General, en caso de falta o impedimento de éste,
12	con todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley,
13	y estos estatutos para el Gerente General, incluyendo la
14	representación legal; y, e) Todos los demás señalados en
15	la Ley y estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL
16	GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la
17	Junta General de Socios, podrá ser socio o no de la
18	compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser
19	reelegido indefinidamente. Continuará en sus funciones
20	hasta ser legalmente reemplazado, salvo lo dispuesto en
21	el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.
22	ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- GERENTE GENERAL: DEBERES Y
23	ATRIBUCIONES.- Son atribuciones y deberes del Gerente
24	General los siguientes: a) Administar y dirigir los
25	negocios sociales; b) Celebrar y ejecutar a nombre de la
26	compañía toda clase de actos y contratos que pertenezcan
27	al giro ordinario del negocio y al objeto de la compañía,
28	



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



sin más limitaciones que las señaladas en la Ley y estos

1	estatutos; c) Representar a la Compañía Judicial
2	Extrajudicialmente; d) Suscribir las escrituras públicas
3	e instrumentos privados en los que consten actos y
4	contratos que celebra la compañía, incluyendo compra y
5	venta de bienes muebles o inmuebles, prendas, hipotecas,
6	debiendo concurrir conjuntamente con el Presidente en los
7	casos señalados en el literal b) del artículo vigésimo
8	quinto de estos estatutos; e) Girar, aceptar, suscribir,
9	ceder, endosar, protestar letras de cambio, pagarés a la
10	orden, y toda clase de documentos civiles y mercantiles;
11	f) Organizar y dirigir las oficinas y más dependencias de
12	la compañía; g) Tener a su cargo y cuidado los bienes y
13	fondos de la compañía; h) Mantener el dinero de la
14	compañía en cuentas bancarias en uno o más bancos y girar
15	sobre las mismas; i) Girar conjuntamente con el
16	Presidente, cheques de las cuentas corrientes de la
17	Compañía, que sobrepasen los cien salarios mínimos
18	vitales; j) Presentar a la Junta General Ordinaria una
19	memoria razonada sobre la situación de la compañía, el
20	balance anual, la cuenta de las pérdidas y ganancias y la
21	propuesta de distribución de beneficios, dentro de los
22	plazos señalados por la Ley; k) Convocar a Juntas
23	Generales y suscribir con el Presidente las respectivas
24	actas; l) Cuidar, dirigir y mantener bajo su
25	responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia
26	y más documentos de la compañía; ll) Inscribir su
27	nombramiento, el del Presidente, Gerente General y el de
28	

los liquidadores, cuando fuere del caso, en el Registro

1 Mercantil; m) Nombrar y remover los empleados y
2 trabajadores de la compañía; n) Nombrar apoderados
3 especiales; o) Nombrar apoderados generales con la
4 autorización de la Junta General; y, p) Todos los demás
5 señalados en la Ley y en estos estatutos. ARTICULO

6 **VIGESIMO OCTAVO.- DEL BALANCE.-** El balance reflejará
7 fielmente la situación económica y financiera de la
8 compañía. El Gerente General está obligado a presentar a
9 los socios el balance anual, la cuenta de pérdidas y
10 ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y
11 un informe sobre la gestión, en el plazo de sesenta días
12 a contar desde la terminación del respectivo ejercicio
13 económico. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.-**

14 La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste
15 alcance por lo menos el veinte por ciento del capital
16 social. En cada anualidad de las utilidades líquidas y
17 realizadas se destinará un cinco por ciento para dicho
18 objeto. **ARTICULO TRIGESIMO.- DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.-**

19 Las utilidades se pagarán únicamente de beneficios
20 obtenidos y percibidos. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**

21 **DISOLUCION.-** La compañía se disolverá por cualquiera de
22 las causas establecidas por la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO**

23 **SEGUNDO.- LIQUIDACION.-** La liquidación de la compañía se
24 sujetará a las normas establecidas por la Junta General
25 respectiva. Deberá designar uno o más liquidadores y
26 determinar sus atribuciones. En todo caso con sujeción a
27 lo dispuesto para el efecto en la Ley de Compañías.
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

09

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL

1 CAPITAL SOCIAL.- Los comparecientes manifiestan
2 constituyen la compañía con un capital social de
3 CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (50'000.000,00), el mismo
4 que se halla íntegramente suscrito, y pagado en el
5 cincuenta por ciento (50%), es decir la cantidad de
6 VEINTE Y CINCO MILLONES DE SUCRES (25'000.000,00), en
7 numerario, de conformidad con la cuenta de integración
8 que se protocoliza con este instrumento. El cuadro de
9 integración de capital de la compañía queda de la
10 siguiente forma: -----

	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO (sucres)	PARTICIPACIONES
	(sucres)	(sucres)		
14 ALLEGRO ECUADOR S.A.	23'500.000	11'750.000	11'750.000	23.500
15 RIBADENEIRA RODRIGO	24'500.000	12'250.000	12'250.000	24.500
16 RIBADENEIRA FRANCISCO	2'000.000	1'000.000	1'000.000	2.000
17 TOTAL	50'000.000	25'000.000	25'000.000	50.000

18 El capital suscrito y no pagado se integrará en el plazo
19 de un año contado desde la fecha de inscripción de este
20 contrato y de conformidad con la Ley. Declaran los socios
21 fundadores que de esta forma se encuentran cumplidos los
22 requisitos señalados en las pertinentes disposiciones de
23 la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-**

24 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** a) Queda facultado el señor
25 Economista Fausto Corral Albán para culminar con el
26 trámite de legalización de esta compañía, hasta la
27 inscripción en el Registro Mercantil de este cantón
28

1 Quito; b) Por resolución unánime de los socios, se

2 designa al señor Rodrigo Ribadeneira Araujo y al señor

3 Rodrigo Ribadeneira Parducci, como Presidente y Gerente

4 General, respectivamente, por un periodo de dos años de

5 la Compañía, hasta ser legalmente reemplazados. Usted

6 señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de

7 estilo. " HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda

8 elevada a escritura pública, con todo su valor legal y

9 se encuentra firmada por el Doctor Pablo Egas Reyes.

10 Abogado con Matrícula Profesional número tres mil

11 trescientos setenta y seis del Colegio de Abogados de

12 Quito: Para la celebración de la presente escritura

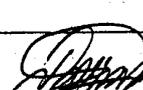
13 pública, se han observado todos los preceptos legales

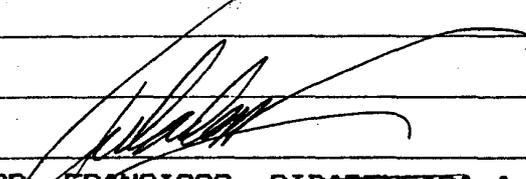
14 del caso y leída que les fuera los comparecientes por mi

15 el Notario, estos se ratifican en todas y cada una de

16 sus partes y para constancia firman conmigo en unidad de

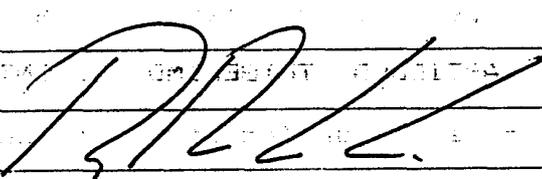
17 acto de todo lo que también doy fe.-

18
19
20 
ECON. FAUSTO CORRAL A.


SR. FRANCISCO RIBADENEIRA A.

21 C.C. 170223951-6

C.C. 170219809-3

22
23
24 
25 SR. RODRIGO RIBADENEIRA PARDUCCI.

26 C.C. 170384895-0

27 FIRMADO.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO

28 OCTAVO de este Cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES

CERTIFICACION



Hemos recibido de:

Allegro Ecuador S.A.
Francisco Ribademeira
Rodrigo Ribadeneira

11,750,000.00
1,000,000.00
12,250,000.00

total 25,000,000.00

SON:
VEINTE Y CINCO MILLONES 00/100 DE SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

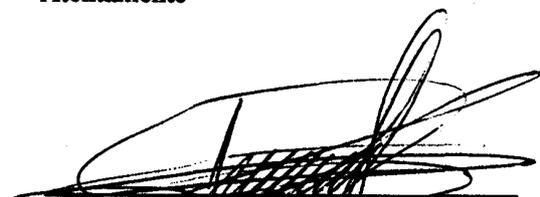
DETALMIX CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA



21.11.1997

FECHA
día.mes.año

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE
ACCIONISTAS DE ALLEGRO ECUADOR S.A., CELEBRADA EL DIA MARTES
8 DE OCTUBRE DE 1.997**

En la ciudad de Quito, hoy día Martes 8 de octubre de 1.997, en las oficinas de la compañía situada en la Ave. 10 de agosto No. 13205, y Los Cipreses, siendo las 18h00 y estando presentes los señores Rodrigo Ribadeneira Araujo y el Economista Fausto Corral Albán, quienes representan el 100% del capital social, al amparo de los dispuesto en el art. 280 de la Ley de Compañías, deciden instalarse en Junta General Extraordinaria y Universal con el objeto de conocer y resolver sobre el siguiente orden del día.

1. Participación de la compañía en la constitución nuevas empresas.

Preside la junta el Señor Rodrigo Ribadeneira Presidente de la compañía, y actúa como Secretario el Señor Economista Fausto Corral Albán, Gerente General de la misma.

1. Participación de la compañía en la constitución nuevas empresas.

El Señor Presidente indica que dada la complejidad de las nuevas relaciones comerciales del país, es necesario participar como socios en la formación de la compañía DETALMIX Cia. Ltda., a fin de continuar con el cumplimiento del objeto social de la empresa, por lo que mociona que Allegro Ecuador S.A., se participe como socia en la constitución de la compañía antes mencionada, aportando la suma de S/. 23.000.000,00.

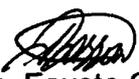
Luego de algunas deliberaciones la junta resuelve por unanimidad, que la empresa participe como socio en la constitución de la firma DETALMIX Cia. Ltda., con una aportación correspondiente a S/. 23.000.000,00, para lo cual se faculta expresamente al Señor Gerente General, para que puede comparecer, a nombre de Allegro Ecuador S.A., a la celebración de las respectivas escrituras públicas de constitución de las personas jurídicas antes mencionadas.

Sin haber más puntos por tratar se levanta la sesión a las 18h30.

Se reinstala la sesión a las 19h00, se da lectura al acta y se la aprueba por unanimidad, firmando para constancia todos los asistentes a la misma.

f.)Rodrigo Ribadeneira A. Presidente f.) Ec. Fausto Corral Albán Secretario de la Junta.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la compañía. Quito, 27 de octubre de 1.997, Lo Certifico


Ec. Fausto Corral A.
Gerente General



Quito, 28 de febrero de 1997

Economista
Fausto Corral Alban
Ciudad.-

De mis consideraciones:

La Junta Universal de accionistas de la **Compañía ALLEGRO-ECUADOR S.A.**, realizada el 28 de febrero de 1997, tuvo el acierto de reelegirle a usted **GERENTE** de la compañía por un periodo de dos años.

Sus atribuciones constan en el artículo Diez del Estatuto de la compañía.

Usted tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía se constituyó el 12 de mayo de 1994, ante el Notario Décimo Primero de este Cantón. Consta inscrita en el Registro Mercantil el 14 de junio de 1994, bajo el Nº 1282, Tomo 125.

Atentamente,

Dr. Alex Paz y Miño
SECRETARIO AD-HOC

Para los fines legales consiguientes, dejo constancia de que, en esta fecha, acepto la reelección de **GERENTE** de la **Compañía ALLEGRO-ECUADOR S.A.** Quito, 28 de febrero de 1997.

Econ. Fausto Corral A.

Certifico que el **ECON. FAUSTO CORRAL ALBAN**, aceptó ante mí el cargo de **GERENTE** y suscribió esta aceptación con la firma que usa en todas sus actuaciones públicas y privadas. Quito, 28 de febrero de 1997.

Dr. Alex Paz y Miño
SECRETARIO AD-HOC

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No 7442 del Registro de Nombramientos Tomo 128 Quito, a 2 - DIC. 1997

REGISTRO MERCANTIL

[Handwritten signature]
EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



[Handwritten signature]
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DE QUITO

PA...



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



...ZON.- En esta fecha tomé nota al margen

1 escritura matriz de la Constitución de la Compañía
 2 DETALMIX COMPANIA LIMITADA, de fecha 21 de Noviembre de
 3 1997, la Resolución de la Superintendencia de Compañías
 4 número 97.1.1.1.3197, de fecha 26 de Diciembre de 1997,
 5 que APRUEBA la Constitución de la Compañía, constante en
 6 la escritura que antecede.- Quito a, 02 de Enero de
 7 1998.-
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28



Dr. Enrique Diaz Ballesteros

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



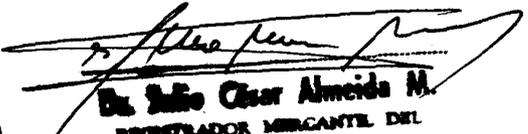
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

13

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1997, bajo el número 0041 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " DETALMIX CIA. LTDA.".- Otorgada el 21 de Noviembre 1997, ante el Notario Decimo Octavo del Cantón Quito Sr. Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS .- Se fijó un extracto signado con el número 0026.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 00574.- Quito, a nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

jll.-




Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO